

Disposiciones generales

III- título: estructura para el desarrollo comunitario

Capítulo I: calificación y empoderamiento de la ciudadanía

(Capítulo pendiente de desarrollo completo)

Artículo 75. Tolosatzen Eskola Irekia

1.- El Ayuntamiento de Tolosa ha creado "Tolosatzen Eskola Irekia" para formar y empoderar a la ciudadanía de Tolosa, desde la participación y la colaboración, para el desarrollo de una agenda popular compartida con fines comunitarios.

2.- Tolosatzen Eskola Irekia se centrará en tres grandes ámbitos de trabajo:

A) Habilidades sociales

B) Consolidación socio-comunitaria

C) Conocimiento del municipio

3.- El público destinatario de las actividades de la escuela abierta se dividirá, asimismo, en tres grupos, principalmente:

A) Ciudadanía, asociaciones y colectivos de Tolosa

B) Personal del Ayuntamiento de Tolosa

C) Representantes políticos del Ayuntamiento de Tolosa

Artículo 76. Gestión y funcionamiento de la escuela abierta Tolosatzen.

1.- Tolosatzen Eskola Irekia dependerá del Departamento de Gobernanza y Comunidad del Ayuntamiento de Tolosa.

2.- Tolosatzen Eskola Irekia confeccionará la programación por curso en cada evento, a través de la cual desarrollará su actividad.

3.- Se constituirá el Grupo Motor de Gestión de la Escuela, que se encargará del diseño, seguimiento y evaluación de la actividad de la escuela. **Composición equilibrada mujeres y hombres, interseccionalidad, etc...**

Artículo 77. Programación de la Escuela Abierta de Tolosa

Artículo 78. Alianzas tolosanas. Gestión del compromiso

Artículo 79. Otras acciones de formación y capacitación

Capítulo II: fomento y fortalecimiento del asociacionismo

Artículo 80. Tejido asociativo

1.- El tejido asociativo y de colectivos ciudadanos de Tolosa es un elemento importante del capital social del municipio, ya que el asociacionismo es una manifestación colectiva del compromiso de las personas para con su municipio. El asociacionismo tiene, además, un valor añadido porque cumple fines de interés público y social.

2.- El Ayuntamiento utilizará recursos públicos para promover el desarrollo y el fortalecimiento de los proyectos promovidos por el tejido social, en particular los que trabajan desde la perspectiva de la igualdad y la justicia social, los destinados al fortalecimiento de la comunidad y de lo comunitario, y los que sirven de cauce para la participación e inclusión social de las personas y colectivos en riesgo de exclusión.

3.- El Ayuntamiento de Tolosa facilitará la participación de las asociaciones y colectivos ciudadanos del municipio en los asuntos de interés público y destinará recursos para su desarrollo y su consolidación, respetando siempre la autonomía de acción de cada una de las asociaciones y colectivos.

Artículo 81. Fichero de asociaciones y colectivos ciudadanos

1.- A los efectos de facilitar las relaciones con la red de asociaciones y colectivos ciudadanos, el departamento o servicio competente creará y mantendrá actualizado el fichero de asociaciones y colectivos de ciudadanos y ciudadanas sin ánimo de lucro que operen en el municipio y que no estén sujetos a un régimen asociativo específico.

2.- El fichero tendrá por objeto:

A) Conocer el tejido asociativo existente en el municipio y reconocer su valor público.

B) Facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en esta norma, en la forma que en cada caso se determine.

C) Permitir al Ayuntamiento y a la sociedad tolosarra en general conocer en todo momento los datos más relevantes sobre la representación de los colectivos, el grado de interés de sus actividades o su uso público, su relación con la igualdad o la diversidad, o cualquier otro dato que facilite la creación de redes y alianzas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos.

Artículo 84. Naturaleza de las asociaciones y colectivos ciudadanos

1.- A los efectos de esta norma se consideran asociaciones y colectivos ciudadanos:

A) Las entidades de carácter jurídico sin ánimo de lucro formalmente constituidas e inscritas en el censo correspondiente, que se ajusten al régimen general que regula el derecho de asociación, siempre que su sede o actividad principal radique en el municipio de Tolosa y tengan por objeto fundamental, en los términos previstos en sus Estatutos, la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida.

B) Los grupos de tres o más personas físicas sin ánimo de lucro que, sin ser asociaciones ciudadanas, intervengan en el municipio de Tolosa, estén radicadas en el mismo y tengan entre sus fines la promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida.

Artículo 85. Información del fichero

1.- En el caso de asociaciones formalmente registradas, el fichero contendrá la siguiente información:

A) Los estatutos de la entidad, con expresión de su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá disponer, criterios que garanticen su funcionamiento democrático y cuantos aspectos se determinen en la normativa vigente para su inscripción en cualquier Registro Público.

B) El número de inscripción en el Registro Público correspondiente.

C) Número de personas socias (clasificados por género, edad y ejes considerados relevantes en el contexto concreto).

En el caso de federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, además, se presentará documento acreditativo del número de entidades que la integran, así como una relación de las mismas, con indicación de las que tengan su domicilio en Tolosa y el número de personas socias de cada una de ellas.

2.- En el caso de colectivos ciudadanos, el fichero contendrá:

A) Nombre y apellidos y documento de identidad de las personas del grupo o colectivo (desagregado por género, edad y ejes considerados relevantes en el contexto concreto).

B) En su caso, la denominación que adopte el colectivo.

C) Manifiestar su voluntad de inscribirse en el fichero.

D) Descripción del objeto o fines del grupo o colectivo

E) Las actividades que el grupo o colectivo desarrolle principalmente en el municipio de Tolosa.

F) Dirección a efectos de notificaciones.

G) La persona que actúe como representante legal de acuerdo con la normativa sectorial aplicable o, en su defecto, la persona designada como representante por el grupo o colectivo. La representación deberá acreditarse por los medios previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ambos casos, la inscripción en el fichero deberá realizarse mediante formularios normalizados.

3.- El Ayuntamiento hará público el directorio de asociaciones y colectivos de ciudadanos inscritos en el fichero, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos.

Artículo 86. Herramientas clave para fortalecer y fortalecer el asociacionismo en el municipio

1.- El Ayuntamiento de Tolosa podrá utilizar diversos medios jurídicos y materiales para conseguir que las asociaciones y colectivos ciudadanos desarrollen sus actividades con plenas garantías. A tal efecto, se podrán beneficiar de ayudas, subvenciones, convenios u otras formas de colaboración determinadas.

2.- Se impulsarán proyectos asociativos dirigidos a promover el interés general, abiertos a toda la ciudadanía, inclusivos, orientados a garantizar la accesibilidad universal y la reducción de las desigualdades, preferentemente gratuitos, o con políticas de precios razonables; que fomenten la vertebración social y la colaboración entre instituciones y colectivos ciudadanos; que incidan en el equilibrio territorial, la igualdad y la justicia social; y que dispongan de un espacio abierto para la toma de decisiones.

3.- El Ayuntamiento de Tolosa elaborará un programa que recoja las medidas necesarias para fomentar y potenciar el asociacionismo desde la perspectiva de género. Dentro de este programa se indicarán claramente los objetivos y efectos perseguidos, los plazos necesarios para su consecución y los medios o recursos que se pondrán a su disposición.

Este programa podrá incluir:

A) La formación y capacitación para la gestión, dinamización y promoción del movimiento asociativo, organizadas con la implicación del movimiento ciudadano, en diferentes formatos y modalidades.

B) Servicio de asesoramiento en los diferentes niveles de participación y gestión.

C) Recursos especiales para las asociaciones.

4.- Se prestará especial atención a las acciones formativas dirigidas a superar las desigualdades existentes en la participación de hombres y mujeres.

Artículo 87. Fortalecimiento de la sociedad civil

1.- El Ayuntamiento de Tolosa promoverá entre la ciudadanía la información y formación para la ciudadanía activa para que se desarrollen los valores democráticos y la participación como valores sociales, con especial atención a los principios de igualdad de género.

2.- El Ayuntamiento de Tolosa conocerá y promoverá las diferentes realidades de la acción voluntaria y participativa, inclusiva y transformadora de la sociedad, en los términos recogidos en la legislación vigente en la materia, y fomentará su vinculación con otras formas de participación social de fortalecimiento social.

3.- El Ayuntamiento de Tolosa facilitará a los colectivos que operen en el marco de estos modelos de voluntariado los recursos y equipamientos adecuados a las capacidades económicas del municipio.

Capítulo II. Cooperación PÚBLICO-SOCIAL

Artículo 88. Colaboración público-social

1.- Se entiende por colaboración público-social aquellas formas de colaboración entre la ciudadanía y las asociaciones y colectivos de ciudadanos y ciudadanas sin ánimo de lucro definidos en el artículo 83 y el Ayuntamiento de Tolosa y sus entidades públicas que supongan la generación de un beneficio general para el desarrollo de actividades de interés común para ambos.

2.- Se promoverán actividades distintas a la prestación de servicios públicos mediante la colaboración público-social.

3.- Las actuaciones que se desarrollen en el marco de la colaboración público-social estarán presididas por los principios de transparencia y publicidad, concurrencia y objetividad, corresponsabilidad, reciprocidad y complementariedad, sostenibilidad ambiental, económica y social, autonomía, cooperación, confianza, accesibilidad universal y ajustes razonables, equidad e igualdad y coherencia.

Artículo 89. Promoción

1.- Podrán participar en las actividades de colaboración público-social las siguientes personas:

A) Por parte del Ayuntamiento de Tolosa, cualquier órgano competente en cada una de las materias objeto de promoción.

B) Ciudadanía, entidades y colectivos de ciudadanos sin ánimo de lucro.

2. Podrán participar complementariamente en el desarrollo de actividades de colaboración público-social:

A) Otras Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Público.

B) Las personas físicas o jurídicas, sujetos de derecho privado distintos de los mencionados en el apartado 1.b de este artículo, incluidas las entidades de economía social.

Artículo 90. Ámbitos de intervención

1.- El Ayuntamiento promoverá la colaboración público-social para el desarrollo de actividades de interés general que, en el ámbito de sus competencias, supongan un beneficio general o común. Estas actuaciones, potencialmente transversales, extensas y que pueden permitir su interacción, podrán llevarse a cabo, entre otros, en los siguientes ámbitos:

A) Promover la participación: promover el asociacionismo, el voluntariado y la participación comunitaria, así como visibilizar y difundir socialmente el trabajo realizado en estos ámbitos. Asimismo, visibilizar y difundir socialmente el trabajo realizado en estos ámbitos.

B) Urbanismo: los relativos a la conservación, rehabilitación o regeneración de espacios públicos o bienes comunes (solares vacíos, locales, equipamientos, verde común).

C) Medio ambiente urbano: protección del medio ambiente, educación ambiental, gestión sostenible y uso eficiente de los recursos naturales, minimización de residuos, reciclaje, reutilización o lucha contra la emergencia climática y sus consecuencias.

D) Fomentar la alimentación, la economía y los consumos alternativos.

E) Promover prácticas de solidaridad ciudadana sobre redes de vigilancia y/o bancos de tiempo.

F) Promover la superación de capacitismos o temáticas que aborden la interculturalidad, la intergeneracionalidad y la sexualidad.

G) La protección de la salud pública: las relativas a la promoción de la mejora de los hábitos de vida saludables y la educación para la salud, tanto a nivel territorial y con las comunidades, como a través de la promoción de entornos y políticas saludables.

H) Fomento del deporte: los relacionados con el desarrollo de los valores personales y sociales y la ocupación del tiempo libre como instrumentos de cohesión social, desarrollo comunitario y promoción de los valores cívico-sociales.

I) Fomento de la cultura: las relativas al fomento de la creación cultural y al desarrollo de proyectos culturales urbanos y de experimentación y creatividad artística, al desarrollo de festivales, fiestas e iniciativas culturales, al desarrollo de un modelo cultural de proximidad y al acceso de la ciudadanía a la cultura.

J) La promoción de los valores democráticos, los derechos humanos, la justicia social y la igualdad y la lucha contra la violencia machista y la fobia LGTBIQ+.

K) Trabajar a favor del euskera para promover la igualdad lingüística, profundizando en la colaboración.

L) Promover el desarrollo económico local, favoreciendo la empleabilidad, la inclusión social y laboral.

M) La promoción de la igualdad de mujeres y hombres.

N) La prevención de situaciones de riesgo social y la promoción del bienestar social y asistencial que afecten a la ciudadanía o a colectivos que por sus especiales características se encuentren en entornos previsibles de exclusión social.

O) Mejorar las políticas públicas y adecuarlas a las demandas de la ciudadanía.

P) Las actividades de ámbito de competencia municipal no incluidas en la presente relación.

Artículo 91. Herramientas para la colaboración público-social

1.- La colaboración público-social podrá articularse a través de cualquiera de los instrumentos previstos en la normativa vigente y de acuerdo con la misma, en tanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, pero, en particular, se concretan los siguientes instrumentos para llevar a cabo esta colaboración:

1.1.- instrumentos convencionales para establecer el marco jurídico:

A) El Ayuntamiento de Tolosa podrá suscribir convenios con entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro para el desarrollo de objetivos y actividades comunes de interés común en el ámbito de la colaboración público-social, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y disposiciones municipales de aplicación.

B) Los convenios que se suscriban en el ámbito de la colaboración público-social deberán contener los aspectos señalados en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1.2.- Instrumentos de promoción:

A) El Ayuntamiento de Tolosa podrá conceder subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y excepcionalmente directamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones, siempre que no sean objeto de la Ley de Contratos y contribuyan a la consecución de fines de utilidad pública o interés social.

B) Asimismo, el ayuntamiento podrá establecer beneficios fiscales o acordar las exenciones, reducciones, bonificaciones o deducciones que en cada caso autorice la normativa aplicable.

C) El Ayuntamiento de Tolosa podrá articular su participación económica en la actividad de colaboración público-social mediante la prestación de suministros y/o servicios u obras que requieran su correcta consignación en los presupuestos municipales.

1.3.- herramientas de gestión patrimonial:

A) El Ayuntamiento de Tolosa podrá autorizar o ceder el uso de sus bienes muebles o inmuebles a la ciudadanía o a colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de colaboración público-social, de acuerdo con lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Reglamento de Bienes de

Este documento es un borrador. Aún no está totalmente finalizado y recogerá las modificaciones por diferentes vías: personal técnico municipal, representantes municipales, ciudadanía, asociaciones, colectivos, secretaría municipal,...

El texto original ha sido redactado en euskera y esta versión se ha realizado con un traductor automático, por lo que es posible que existan errores que intentaremos subsanar en la versión definitiva del texto.

Mayo-junio 2021

las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás legislación vigente en materia de patrimonio.

BORRADOR